ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA No. IP 003 DE 2023

100

San Juan de Pasto, 10 de abril de 2023

Señores:

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS "COLCDA S.A.S"
Nit. 900.277.983-9
Calle 12 No. 8-25 B/ Chapal I
Pasto (N).
Teléfono: 3214885350 - 3103810830
Correo Electrónico: ceo@ibr.com.co

Ref: Aceptación de oferta de Invitación Pública No. IP 003 de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía que a partir de la fecha y queda codificado de la siguiente manera: **2023 –335**

De acuerdo con lo anterior, el contratista se obliga con CORPONARIÑO a cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Contrato No. 335 de 2023	
Fecha: 10 de abril de 2023	**OBJETO:** Revisión y certificación técnico mecánica del parque automotor de CORPONARIÑO.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES
78181505	Servicios de transporte almacenaje y correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transporte	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transporte

Requerimientos técnicos del producto y/o servicio: Las especificaciones mínimas requeridas para el presente servicio a contratar son respecto de los siguientes vehículos, siendo la totalidad de dichas especificaciones de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, so pena de ser considerada la oferta como no hábil para continuar el proceso:

VEHICULOS

LIVIANOS

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MOTOR	CHASIS	CILINDRAJE	MODELO
1	OCK077	AUTOMOVIL	HONGOI	BESTURN B70	L380004591	LFPH5ACC0B1E16887	2261	2012
2	OAK167	CAMIONETA	MITSUBISHI	L 300	4G63DX4705	JMBJNP13V2A000220	2000	2002
3	OAK233	CAMIONETA	NISSAN	D22	KA24924993Y	JN1CDUD22Z0039760	2389	2009
4	OAK318	CAMIONETA	NISSAN	NP300 FRONTIER	YD25632235P	3N6CD33B9ZK353906	2488	2016
5	OAK316	CAMIONETA	NISSAN	NP300 FRONTIER	YD25628067P	3N6CD33B1ZK351633	2488	2016

PESADOS

1	OAQ018	CAMION	VOLKSWAGEN	VW9.150	E1T161633	9533D52R9AR036742	4300	2010

MOTOCICLETAS

1	OBO01C	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ125	E3L5E002540	LBPKE196XE0007041	124	2014
2	OMO91D	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125E	E3F4E076284	9FKKE1398F2076284	124	2015
3	OMP15D	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ125	E3L5E028006	9FKDE0919F2028006	124	2015
4	QDX81C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E6780504	9FMJD1926DF002772	124	2013
5	QDX82C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E6780530	9FMJD1922DF002736	124	2013
6	QDX83C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E6783483	9FMJD1926DF002643	124	2013
7	QDX84C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E4780568	9FMJD1926DF002710	124	2013
8	QDX85C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E6783488	9FMJD1927DF002635	124	2013
9	QIG32C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	JD21E2197979	9FMJD2121EF003010	125	2014
10	QIG33C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	JD21E2197988	9FMJD2120EF003001	125	2014
11	QIG34C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	JD21E2197985	9FMJD2122EF003002	125	2014
12	QVA79	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS185	TS1852143227	TS1852143227	185	1999
13	ROD98B	MOTOCICLETA	AKT	AKT 125	156FMIVA111084	9F2AK12559BC10226	124	2009
14	XAT58C	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 L II	JC30E6770497	9FMJD1929DF003236	125	2013
15	FGO63F	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	KD07E2446290	9FMKD072XLF012138	149	2020

16	QUF01F	MOTOCICLETA	AKT	AK200DS EIII	163FMLTQ335017	9F2B4200XM5001838	197	2021
17	QUF03F	MOTOCICLETA	AKT	AK200DS EIII	163FMLTQ346549	9F2B42009M5001765	197	2021
18	QUF06F	MOTOCICLETA	AKT	AK200DS EIII	163FMLTQ335021	9F2B4200XM5001841	197	2021

Fecha: 10 de abril de 2023	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que de por ley se imponen, el contratista debe: **1.** Contar con un centro de diagnóstico automotor, legalmente constituido y habilitado para realizar la revisión técnico mecánica, que posea las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por los Ministerios de Transporte y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. **2.** Tener total disponibilidad de los equipos y personas capacitadas para realizar la revisión técnico mecánica y de emisión de gases. **3.** Prestar el servicio con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos y reglamentados por la Ley. **4.** Una vez realizada la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, consignar el resultado de la misma en el documento que para ello hubiese determinado el Ministerio de Transporte. **5.** Contar con empleados que presten los servicios con la responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa del vehículo institucional antes de prestar el servicio. **6.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine CORPONARIÑO para la ejecución del contrato. **7.** El contratista se hará responsable de la custodia de los vehículos que se encuentre en el Centro de diagnóstico mientras dure la revisión técnico mecánica y no podrán ser utilizados para fines diferentes. **8.** El tiempo para revisión por vehículo no debe ser superior a un día. **9.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas en la propuesta y según lo estipulado en el contrato. **10.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos a todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
CONTRATISTA	Contratista: **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS "COLCDA S.A.S"** NIT No.: 900.277.983-9 Representante Legal: **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ** Cedula de ciudadanía No: 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) Dirección: Calle 12 No. 8-25 B/ Chapal I. Pasto (N) Teléfono: 3214885350 - 3103810830 Correo Electrónico: ceo@ibr.com.co

Para garantizar el pago del objeto de la presente invitación CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la ejecución del contrato durante la respectiva vigencia, así:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CPC	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
134 del 06 de febrero de 2023	Subdirección Administrativa y Financiera	2-1.8.3.1 20	N.A.	$4.900.000	$4.816.685

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato es por la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($4.816.685),** El cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven.

PLAZO DE DURACIÓN: Hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el cual se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará al contratista en moneda legal colombiana, en forma mensual conforme a la expedición de los certificados de revisión técnico mecánica y emisión de gases previa presentación de la factura de cobro y de los informes respectivos por parte del contratista, informe de supervisión y de la acreditación de las obligaciones con la seguridad social y parafiscales según lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Además del pago de las estampillas Pro Universidad de Nariño correspondiente al 0.5% del valor total del contrato.

SUPERVISOR: El supervisor designado del presente contrato será la Profesional Universitaria adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera – Almacén, **ALBA LUCIA HORMAZA ROSERO**, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Manual de Supervisión de CORPONARIÑO.

MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas las multas y sanciones se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.
CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.
INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.
PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Una vez comunicada la aceptación de la oferta, el contratista no podrá ceder el contrato total ni parcialmente sin la aprobación previa y expresa de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla. Esto de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la publicación de la aceptación de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere: **Registro Presupuestal del Compromiso**, **suscripción del acta de inicio** y **constitución y aprobación de la póliza** por parte de CORPONARIÑO de la garantía única afectada por los siguientes amparos: 1. **Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. 2. **Amparo de calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio ofrecido por el contratista, por el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. El CONTRATISTA debe cargar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, las pólizas exigidas hasta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta, para la aprobación por parte de la Entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. El monto de las garantías deberá ser restablecido por el CONTRATISTA, cada vez que, por razón de la ocurrencia de un riesgo, el monto asegurado se disminuyere o agotare. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL CORPONARIÑO